



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS**
(52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Restitución. No. 11001-4003-070-2020-00963-00

Diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Dado que, revisando a detalle las diligencias y habida cuenta que se advierte que no se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) bajo lo atinente a un proceso de **RESTITUCIÓN**, este Juzgado **INADMITE** la demanda promovida por la entidad **C&C INVERSIONES INMOBILIARIAS S.A.S.**, por conducto de apoderada judicial, en contra de la señora **CLARA RODRIGUEZ SANTANA**, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, para que se subsanen los defectos que a continuación se indican, dentro del perentorio término de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de esta providencia, so pena de rechazo del libelo.

1. De contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. Alléguese nuevo memorial poder en el que se acredite la presentación personal del poderdante. En su defecto, confiérase mediante mensaje de datos, siendo remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita ante la Cámara de Comercio para recibir notificaciones judiciales.

Esto, dado que en el plenario se acredita que el poder fue remitido desde la dirección jurídica@ccinversiones.com, la cual dista de la vista en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante.

3. Aclárese en el escrito del libelo demandatorio el número de cédula de la demandada, dado que el señalado dista del indicado en el contrato de arrendamiento aportado.
4. Apórtese el certificado de las cuotas de administración que den cuenta de los rubros cuya mora se acusa y acredítese que quien lo suscribe cuenta con la calidad de representante legal de la propiedad horizontal.

El escrito subsanatorio preséntese en un solo escrito integrado y acredítese su envío a la parte demandada.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en formato **PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 059 del 11 de diciembre de 2020.

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84b815a800801f75ea0e180b1832cd93b1bbd13e561e2e266326e3eaf
2e8613

Documento generado en 10/12/2020 02:43:20 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>